




CORNARE	Número de Expediente: 058670214738	
NÚMERO RADICADO:	132-0071-2020	
Sede o Regional:	Regional Aguas	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM ..	
Fecha: 24/04/2020	Hora: 14:49:21.68...	Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Resolución N° 132-0090 del 24 de agosto de 2012, notificada personalmente el día 03 de septiembre de 2012, se otorgó por un término de 10 años, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **DORIS MARGARITA GIL NARANJO**, con cédula de ciudadanía 22.019.832, en un caudal total de 0.989 L/s, distribuido así: 0.009 L/s para uso PECUARIO, 0.98 L/s para uso ACUICOLA, en el predio denominado "La Isabela", ubicado de la vereda El Bizcocho del municipio de San Rafael.
2. Que mediante escrito con radicado 132-0168-2017 del 27 de abril de 2017, la señora **DORIS MARGARITA GIL NARANJO**, solicitó la suspensión del uso piscícola, así como la suspensión del cobro de tasa por uso.
3. Que mediante Auto con radicado 132-0084-2017 del 15 de mayo de 2017, se ordenó en atención al escrito con radicado 132-0168-2017 del 27 de abril de 2017, la práctica de una visita técnica con la finalidad de dar trámite a los solicitado por la interesada.
4. Que técnicos de la Corporación, procedieron a realizar visita de control y seguimiento a la concesión de aguas, el día 04 de marzo de 2020, generándose el Informe Técnico N° 132-0085-2020 del 12 de marzo de 2020, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/

Anexos Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

"26. CONCLUSIONES:

Se verifica que la Señora Doris Gil no está utilizando el recurso hídrico para el uso piscícola otorgado mediante resolución 132-0090 del 24 de agosto de 2012.

Se da concepto favorable a la solicitud de suspensión del uso piscícola, realizada por la señora Doris Gil mediante radicado 132-0168-2017 del 27 de abril de 2017".

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem; señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, indica que: "(...) Inalterabilidad de las condiciones impuestas: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **132-0085-2020 del 12 de marzo de 2020**, se define el trámite ambiental de solicitud de modificación de concesión de aguas en cuanto a que la señora **DORIS MARGARITA GIL NARANJO**, no viene utilizando el recurso hídrico para el uso piscícola según concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 132-0090 del 24 de agosto de 2012, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la 132-0090 del 24 de agosto de 2012, para que en adelante quede así: **"OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora DORIS MARGARITA GIL NARANJO, con cédula de ciudadanía 22.019.832, en un caudal total de 0.009 L/s, para uso Pecuario, en beneficio del predio denominado "La Isabela", ubicado de la vereda El Bizcocho del municipio de San Rafael**

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la señora **DORIS MARGARITA GIL NARANJO**, que la vigencia y obligaciones establecidas en la Resolución 132-0090 del 24 de agosto de 2012, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/

Anexos Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 890985138-

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8:

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9*

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2*



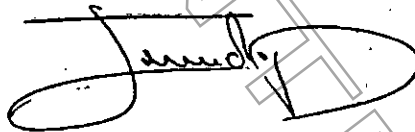
ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **DORIS MARGARITA GIL NARANJO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el artículo primero de la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas.

Expediente: 05.667.02.14738
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de aguas

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyal/Gestión Jurídica/](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/)

Anexos Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-178/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente